



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 892/2020

RESOL-2020-892-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71033048- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 61 del 4 de mayo de 2001, 472 del 24 de octubre de 2014, 671 del 23 de noviembre de 2016 y RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 1 del 11 de enero de 2011, 4 del 7 de febrero de 2014 y 10 del 12 de diciembre de 2014, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que, por su parte, el Artículo 7º de la citada Ley N° 27.233 establece que a fin de concurrir al mejor cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la mentada ley o de los programas sanitarios o de investigación que ejecute, o con el propósito de complementar su descentralización operativa, el aludido Servicio Nacional podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto.

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la reglamentación de la referida Ley N° 27.233.



Que mediante la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias, se constituye en el ámbito de la Unidad Presidencia del mentado Servicio Nacional, el Registro Nacional de Entes Sanitarios.

Que el Artículo 4° de la aludida Resolución N° 108/01 dispone que la realización de acciones sanitarias, fitosanitarias o de control público o certificación agroalimentaria contenidas en programas o planes nacionales de ejecución regional y/o provincial se instrumentará mediante Acuerdos de Prestación de Servicios de Asistencia Sanitaria celebrados entre el SENASA y los Entes incluidos en el Registro Nacional mencionado.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 671 del 23 de noviembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece la nueva organización que sirve de base para el funcionamiento de la red institucional de Entes Sanitarios prevista en la mentada Ley N° 27.233.

Que por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se crea el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante la Resolución N° 61 del 4 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Sistema Único de Fiscalización Permanente de los Centros de Fumigación habilitados por el citado Servicio Nacional que se encuentran afectados al PROCEM, implementando un Servicio de Fiscalización Permanente (SUIFP) en cada uno de los centros referidos.

Que a través de la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del aludido Servicio Nacional se determinan los procedimientos para la habilitación fitosanitaria y funcionamiento de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios de fumigación con bromuro de metilo, de los centros de tratamientos con frío y de los centros combinados: fumigación con bromuro de metilo-frío.

Que en virtud de las responsabilidades de las Direcciones de Centro Regional del referido Servicio Nacional, enmarcadas en la mentada Resolución N° 472/14, se han regionalizado las funciones y responsabilidades en los Centros de Tratamientos Cuarentenarios para el mercado interno.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

Que el SENASA, en su calidad de autoridad competente para fijar las exigencias fitosanitarias para el ingreso y egreso de productos hospedantes de plagas cuarentenarias hacia las áreas protegidas de las mismas, elabora la normativa pertinente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del aludido Servicio Nacional, tiene competencia en la regulación fitosanitaria de la producción agrícola, la importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, de conformidad con la política fitosanitaria llevada adelante por el SENASA.



Que, en tal carácter, por el Artículo 6° de la Disposición N° 1 del 11 de enero de 2011 de la referida Dirección Nacional se aprueba el tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo para el control de Lobesia botrana en fruta fresca/pasas de uva sin industrializar.

Que, asimismo, mediante la Disposición N° 4 del 7 de febrero de 2014 y su modificatoria N° 10 del 12 de diciembre de 2014, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se establecen las obligaciones para el egreso desde el Área Reglamentada de Fruta Fresca de Vid y de toda maquinaria agrícola, equipos e implementos utilizados en cosecha y acarreo de fruta, a fin de evitar la dispersión de la plaga Lobesia botrana.

Que la regulación de los movimientos de artículos reglamentados para evitar la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias en la REPÚBLICA ARGENTINA, constituye una herramienta fundamental para el mantenimiento del estatus alcanzado.

Que resulta de vital importancia, entonces, el control fitosanitario de las plagas cuarentenarias a los fines de lograr una producción frutihortícola que satisfaga las exigencias fitosanitarias de comercialización, tanto internas como para la exportación.

Que la normativa vigente en la materia regula la realización de distintas acciones tendientes a impedir el ingreso de plagas cuarentenarias a través de las partes vegetales con estados inmaduros de las plagas, acciones que se llevan a cabo fundamentalmente en cámaras de fumigación o de frío.

Que habiéndose logrado avances en los programas fitosanitarios, resulta imperioso minimizar los riesgos de ingreso y dispersión de las plagas, actualizando y complementando la reglamentación cuarentenaria, a los efectos de evitar dicha dispersión y asegurar la protección de la zona bajo control.

Que el análisis de los reportes de intercepciones de plagas en barreras fitosanitarias a través de los procedimientos específicos, ha demostrado que los seguimientos y controles efectuados en los centros de fumigación ha garantizado la seguridad cuarentenaria.

Que por lo expuesto, y a fin de una eventual incorporación de nuevas plagas cuarentenarias y la transversalidad del sistema, resulta imprescindible la implementación de un nuevo sistema de fiscalización de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios y su vinculación con el movimiento y control de las plagas cuarentenarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Sistema de Gestión de Centros de Tratamientos Cuarentenarios. Creación. Se crea, en la órbita de la Dirección de Sanidad Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el Sistema de Gestión de Centros de Tratamientos Cuarentenarios, en adelante "Sistema", afectado a la aplicación de tratamientos cuarentenarios de artículos reglamentados, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo. El Sistema tiene como objetivo implementar, coordinar y controlar la aplicación de los tratamientos cuarentenarios sobre los artículos reglamentados que circulen por el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Funciones. El Sistema tiene a su cargo las siguientes funciones:

Inciso a) Planificar y coordinar las acciones tendientes a la habilitación y/o rehabilitación de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios, de acuerdo con los lineamientos de la referida Dirección Nacional y la normativa vigente en la materia.

Inciso b) Planificar y coordinar las acciones tendientes al funcionamiento, control y operatividad de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios.

Inciso c) Controlar y supervisar las acciones operativas y la debida utilización de los recursos, conforme los Planes Operativos Anuales (POA) aprobados.

Inciso d) Brindar las capacitaciones, actualizaciones y talleres de formación para todos aquellos actores intervinientes en el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Inciso e) Planificar los esquemas de inspección, de conformidad con los planes de trabajo presentados en cada campaña.

Inciso f) Elaborar y actualizar la normativa correspondiente.

Inciso g) Actualizar los procedimientos vinculados a la inspección de los tratamientos cuarentenarios como así también a su certificación.

ARTÍCULO 4º.- Cuerpo de inspectores. El Sistema será llevado adelante por un Cuerpo de Inspectores del SENASA o por aquel Ente Sanitario designado por los correspondientes acuerdos amparados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Celebración de convenios. A los fines del mejor cumplimiento de la presente norma, el citado Servicio Nacional podrá celebrar convenios con entes, asociaciones, entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, en el marco de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 6º.- Control de gestión. El SENASA, a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, realizará los controles de gestión que estime convenientes, como así también las supervisiones que la Dirección de Centro



Regional pertinente considere, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas que regulan los centros de fumigación y el desempeño del personal actuante en los Centros de Tratamientos Cuarentenarios.

ARTÍCULO 7º.- Facultades. Se faculta a la citada Dirección Nacional a actualizar la presente norma, así como a establecer los procedimientos complementarios que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 8º.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 61 del 4 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 9º.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 1ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 14/12/2020 N° 63199/20 v. 14/12/2020

Fecha de publicación 14/12/2020

